

Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones

El objeto de este documento es llamar la atención sobre las novedades legislativas y técnicas más importantes de este nuevo reglamento de ICT. En cualquier caso, y dada la gran cantidad de modificaciones llevadas a cabo sobre el mismo, **les recomendamos encarecidamente, que se lean el nuevo reglamento completo.**

Novedades legislativas

- **Separación entre la actividad de instalación y la legislación de ICT:** el ámbito de la actividad de las empresas instaladoras de telecomunicaciones es mucho más amplio que el reglamento de ICT, es por ello, que se decidió extraer la información referente a la actividad de instalación y sus categorías tras la transposición de la Directiva de Servicios en otro Real Decreto y su Orden Ministerial publicados ya el año pasado (*Real Decreto 244/2010 y Orden ITC 1142/2010*).
- **Mecanismo de consulta:** Se ha establecido un procedimiento de consulta e intercambio de información entre los proyectistas de las ICT y los operadores de telecomunicaciones que desplieguen red en la zona en la que se va a construir la edificación con la finalidad de:
 - a) Posibilitar que las infraestructuras de telecomunicación que deben incorporarse a dichas edificaciones permitan que la oferta de servicios de telecomunicación sea lo más amplia posible.
 - b) Confirmar la ubicación más idónea de la arqueta de entrada a la ICT.
- **Verificación de proyectos:** con la publicación del *Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio* se eliminó de la obligatoriedad de visado de los proyectos de ICT. Con la publicación del RD 346/2011 los proyectos técnicos sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación deberán ser verificados por entidades independientes.
- **Tramitación telemática obligatoria del boletín de la ICT:** hasta el momento, el boletín de la instalación podía presentarse ante la Jefatura correspondiente, bien en ventanilla o empleando medios telemáticos. Con la publicación de este

Real Decreto se establece la obligatoriedad de presentar la documentación únicamente empleando medios electrónicos.

- **Manual de usuario:** Una vez finalizada la ejecución de la ICT, la propiedad hará entrega a los usuarios finales de las viviendas y locales comerciales de la edificación de una copia de un manual de usuario, donde se describa, de forma didáctica, las posibilidades y funcionalidades que les ofrece la infraestructura de telecomunicaciones, así como las recomendaciones en cuando a uso y mantenimiento de la misma. El contenido y la estructura de dicho manual se establecerá por orden ministerial publicada en próximos meses.
- **Promoción de la conservación y mantenimiento de la ICT:** a fin de garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones que reciben los habitantes de las viviendas, en infraestructuras cada vez más complejas, se promueve su adecuado mantenimiento. El protocolo de pruebas de mantenimiento se establece en la sección 2 del anexo IV.
- **Introducción del concepto de Hogar Digital:** con objeto de dotar a los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas de elementos de referencia que les permitan discernir de forma sencilla e inequívoca, si las distintas promociones que se acometen en su ámbito geográfico de competencia, se ajustan al concepto de Hogar Digital, se establece una referencia de los equipamientos que debe incluir una vivienda para que pueda ser considerada así.
- **Inspección técnica de las infraestructuras de telecomunicaciones de las edificaciones:** Las inspecciones técnicas de edificios son un reconocimiento obligatorio que han de pasar las edificaciones de más de 30 años de antigüedad que se llevada a cabo por los ayuntamientos cada 10 años.

Tradicionalmente se han venido inspeccionando las áreas relacionadas con los elementos constructivos de mayor incidencia sobre la seguridad de la edificación y de sus ocupantes: fachada, cubierta y estructura. Con objeto de reflejar también el estado en que se encuentran las infraestructuras de telecomunicación de la edificación en el proceso de realización de la inspección técnica de edificios, ITE, se incluye un documento normalizado en la sección 1 del anexo IV.

Novedades técnicas

- **Incorporación de tecnologías de acceso ultrarrápidas:** con la intención de conseguir que en año 2020 tengamos acceso a unas velocidades de Internet

muy superiores, por encima de los 30 Mbps, y que el 50% o más de los hogares europeos estén abonados a conexiones de Internet por encima de los 100Mbps, el actual reglamento contempla entre las redes de acceso, la basada en fibra óptica.

- **Características del equipamiento de cabecera (Anexo I. Punto 4.3):** La diferencia de nivel, a la salida de la cabecera, entre canales de la misma naturaleza, no será superior a 3 dB.

Con carácter general, queda limitado el uso de cualquier tipo de central amplificadora o amplificador de banda ancha a las edificaciones en las que el número de tomas servidas desde la cabecera **sea inferior a 30**. Se permitirá el uso de este tipo de equipos en edificaciones con un mayor número de tomas, siempre que los equipos sean capaces de garantizar que, entre canales de la misma banda, la diferencia de nivel a la salida de la cabecera será inferior a 3dB (en los canales de la misma naturaleza). En el caso de que, por las características de la red, fuera necesaria una ecualización, la tolerancia de 3dB se aplicará sobre la misma (sólo para servicios de TV).

- **Dimensionamiento mínimo de la red interior de usuario. Red de pares trenzados en vivienda (Anexo II. Punto 3.5):** El número de registros de toma equipados con BAT será de **uno por estancia**, excluidos baños y trasteros, con un mínimo de dos.
- **Diseño y dimensionamiento mínimo de red (Anexo II. Punto 3):** El dimensionamiento de las diferentes redes de la ICT **vendrá condicionado por** la presencia de los operadores de servicio en la localización de la edificación, por la tecnología de acceso que utilicen dichos operadores y por la aplicación de los criterios de previsión de demanda establecidos en el anexo.
- **Recintos de instalaciones de telecomunicación (Anexo III. Punto 4.5):** Deberán contener únicamente los elementos necesarios para proporcionar los servicios de telecomunicación de la edificación. No obstante lo anterior, previa autorización de la propiedad, podrían contener instalaciones para dar servicio de **telecomunicación a otras edificaciones de la zona**. Si la autorización ha sido concedida en fase de construcción de la edificación, ésta deberá ser ratificada por la comunidad de propietarios o por el propietario final de la edificación.
- **Recinto modular (RITM) (Anexo III. Punto 4.5.4):** Para los casos de edificaciones de pisos de hasta cuarenta y cinco PAU (nota 1) y de conjuntos de

viviendas unifamiliares de hasta **veinte PAU** (nota 1), los recintos superior, inferior y único podrán ser realizados mediante armarios de tipo modular no propagadores de la llama.

- **Canalización externa (Anexo III. Punto 5.2):** En función de los resultados obtenidos al desarrollar la consulta e intercambio de información a que se refiere el artículo 8 de este reglamento, el proyectista realizará la asignación de canalizaciones a las diferentes tecnologías que confluyen en la ICT.

Se colocarán arquetas de paso, intercaladas en la canalización externa, con dimensiones mínimas interiores de 400 x 400 x 400mm, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cada 50 m de longitud.
- b) En el punto de intersección de dos tramos rectos no alineados.
- c) Dentro de los 600 mm antes de la intersección en un solo tramo de los dos que se encuentren. En este último caso, la curva en la intersección tendrá un radio mínimo de 350 mm y no presentará deformaciones en la parte cóncava del tubo.

- **Canalización de enlace para la entrada superior de la edificación (Anexo III. Punto 5.4.2):** En esta canalización, los cables discurrirán entre los elementos de captación (antenas) y el punto de entrada a la edificación (pasamuros). El número y dimensión en mm será el siguiente en cada caso:
 - a) Tubos: 2 Ø 40 mm.
 - b) Canal y bandeja de 3.000 mm² con 2 compartimentos.
- **Recintos de instalaciones de telecomunicación (Anexo III. Punto 5.5):** establecimiento de las dimensiones mínimas de las puertas de acceso al recinto (180 x 80 o 80 x 80 cm)
- **Registros de terminación de red (RTR) (Anexo III. Punto 5.11):** Establecimiento de nuevas dimensiones.